



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

“Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782, 1853 y 1860 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 5 numerales 4, 5 y artículo 9 numeral 4, del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la República de Colombia, es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional al haber suscrito el Convenio de Chicago en el año de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y como tal, debe dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados contenidas en los Anexos técnicos proferidos por la referida Organización.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC-, como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC-.

Que en los RAC 91 .005 Aplicación numeral 5, se define que las normas contenidas en ese RAC, aplicarán solo si no están explícitamente descritas en RAC 137 y 138.

Que en la Resolución número 2450 de 1974, el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, hoy Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales, adoptó e incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la Parte Tercera de dichos reglamentos, denominada “Actividades Aéreas Civiles”, la cual contiene una parte relativa a Trabajos aéreos especiales, y ha sido objeto de varias modificaciones.

Que, dentro del proceso de revisión, armonización y actualización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia-RAC, con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos-LAR, se hace necesario generar una nueva norma especializada para el desarrollo de trabajos aéreos especiales, que permita propender por el desarrollo de la industria aérea en torno a estas actividades de una manera segura.

Que, en mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar e incorporar la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, así:



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

RAC 138

TRABAJOS AEREOS ESPECIALES

CAPÍTULO A.

GENERALIDADES

138.001 Aplicación

- (a) Este reglamento, prescribe reglas adicionales a las reglas generales de operación determinadas en el RAC 91 y se aplicarán a:
 - (1) Cualquier sociedad comercial que se encuentre operando o que pretenda operar aeronaves en Trabajos Aéreos Especiales;
 - (2) La emisión de Certificados de Trabajos Aéreos Especiales, y
 - (3) Cualquier empresa que cuente con Certificado de Operación como Empresa de Servicio Aéreo Comercial no regular y pretenda efectuar operaciones de Trabajos Aéreos Especiales.
- (b) En caso de emergencia nacional, (Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia), la persona o empresa que realiza operaciones de Trabajos Aéreos Especiales puede, dentro del alcance necesario, desviarse de las reglas de operación de este Reglamento para efectuar actividades de ayuda, salvamento y rescate aprobadas por la UAEAC.
- (c) Cualquier persona que bajo la autoridad que establece este Reglamento se desvíe de los requisitos establecidos, deberá notificar esta desviación a la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a su ocurrencia, enviando un reporte completo de la operación realizada y las razones que justifican dicha desviación.

138.005 Definiciones de Operación de Trabajo Aéreo Especial

- (1) Los Trabajos Aéreos Especiales son las actividades aéreas civiles de carácter comercial, distintas del transporte público que se relacionan a continuación:
 - a. Operación de carga externa;
 - b. Operación de dispersión;
 - c. Operación de tareas especializadas;
 - d. Operación de aviación agrícola*



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

* Las disposiciones relacionadas con las operaciones de Aviación Agrícola, se encuentran descritas en el nuevo RAC 137.

(2) Una **Operación de carga externa**, significa llevar o remolcar una carga en vuelo fuera de la aeronave, y aunque las incluye, no está limitada a:

- a. Uso de grúa y rápel, incluidos como parte de una operación de búsqueda y rescate;
- b. Uso de eslinga de carga;
- c. Remolque, (incluyendo remolque de pancartas);
- d. Empalme o enlace de líneas eléctricas;
- e. Mantenimiento de líneas eléctricas por medio de plataformas externas.

Nota.- No se considera el remolque de planeadores, como una Operación de Carga externa.

(3) Una **Operación de dispersión**, significa dejar caer o liberar cualquier sustancia u objeto desde una aeronave en vuelo y aunque las incluye, no está limitada a dejar caer o liberar uno o más de las siguientes:

- a. Retardadores de Fuego (incluyendo agua);
- b. Dispositivos incendiarios;
- c. Liberación de alimentos;
- d. Liberación de forraje;
- e. Equipo de salvamento;

La sociedad comercial que desarrolle actividades de aviación agrícola debe cumplir con lo dispuesto en el RAC 137.

Nota.- No se considera el lanzamiento de paracaidistas como una Operación de dispersión.

(4) Una **Operación de Tareas Especializadas**, significa llevar a cabo actividades usando una aeronave, que aunque las incluye, no está limitada a lo siguiente:

- a. Vigilancia;
- b. Estudios topográficos;
- c. Fotografía;
- d. Observación (incluyendo detección de fuego, vida marina, inundaciones, flora y fauna);
- e. Control para la ganadería;

138.010 Definiciones de especialista para el Trabajo Aéreo Especial

(1) Un especialista para el Trabajo Aéreo Especial significa lo siguiente:



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- a. Persona que desempeña funciones específicas relacionadas con el desarrollo de un Trabajo Aéreo Especial y quien no es un miembro de la Tripulación.

CAPÍTULO B.

CERTIFICADO DE TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES.

138.100 Requisitos para su otorgamiento.

- (a) Ninguna persona sujeta a este reglamento, puede efectuar una operación de Trabajos Aéreos Especiales dentro de la República Colombia, con desconocimiento de su Certificado de Trabajos Aéreos Especiales o de las Especificaciones de Operación emitidas por la Autoridad Aeronáutica y/o según las prescripciones generales y particulares que emita una Autoridad con competencia sobre el área.
- (b) Para que un solicitante pueda realizar operaciones de Trabajos Aéreos Especiales según este reglamento deberá poseer:
- (1) Un certificado para efectuar Trabajos Aéreos Especiales, emitido por la UAEAC, ó
 - (2) Un Certificado de Operación como Empresa de Servicio Aéreo Comercial No regular, con una autorización del Trabajo Aéreo específico, en las especificaciones de operación.
- (c) Para obtener un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales, todo solicitante debe cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- (d) Una persona que solicite un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales, deberá presentar la solicitud en la forma y manera prescrita por la UAEAC y someterse al proceso con la documentación que se le requiera.
- (e) Un Explotador Aéreo que cuente con un Certificado de Operación como Empresa de Servicio Aéreo Comercial no regular, puede cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y obtener la autorización del Trabajo Aéreo específico, en las especificaciones de operación.
- (f) El proceso para emisión del certificado de Trabajos Aéreos Especiales, incluirá las siguientes fases:
- 1) Solicitud formal.
 - 2) Evaluación de la documentación.
 - 3) Inspección y demostración,
 - 4) Aceptación.
- (g) El Certificado de Trabajos Aéreos Especiales, incluirá los siguientes datos:



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

1. Número del certificado de Operación,
2. Lugar y Fecha de expedición,
3. El nombre del titular del certificado de Trabajo Aéreo Especial,
4. Dirección comercial,
5. Descripción del tipo de Trabajo Aéreo Especial Autorizado,
6. Aeronaves autorizadas (marca, modelo, serie y matrícula),
7. Cualquier desviación o exención otorgada por requerimiento de los RAC,
8. Personal administrativo requerido y otras personas designadas,
9. Áreas de operación.

138.105 Duración del Certificado de Trabajos Aéreos Especiales.

- (1) Un certificado de Trabajos Aéreos especiales emitido según este Reglamento, seguirá siendo válido o efectivo mientras el titular mantenga las condiciones demostradas durante la autorización inicial, a menos que:
 - (a) Lo devuelva a la UAEAC,
 - (b) La UAEAC establezca una fecha de expiración en el certificado, o
 - (c) La UAEAC lo suspenda, cancele, o lo dé por terminado de cualquier otra forma.

138.110 Suspensión y cancelación del Certificado de Trabajos Aéreos Especiales.

- (a) El Certificado para efectuar Trabajos Aéreos Especiales, puede ser suspendido o cancelado por la UAEAC en los siguientes casos:
 - (1) Por incumplimiento de los requisitos establecidos por la UAEAC.
 - (2) Por no efectuar las operaciones aéreas en forma segura.
 - (3) Por incapacidad técnica comprobada para realizar las actividades de mantenimiento, y
 - (4) Por suspender sus actividades de operación sin justificación por un período mayor de ciento ochenta (180) días.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- (b) El Explotador debe devolver a la UAEAC el Certificado de Trabajos Aéreos Especiales para efectuar el Trabajo Aéreo Especial, de manera inmediata a la terminación de sus operaciones.

138.115 Aprobación de los Manuales

El solicitante deberá contar, previo al inicio de sus operaciones, con el siguiente conjunto de manuales aceptados/aprobados por la UAEAC:

- 1) Un manual de operaciones,
- 2) Un manual de control de mantenimiento (MCM).
- 3) Un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada.
- 4) Un listado de equipo mínimo para despacho (MEL) (si aplica).
- 5) Un manual o documento de gestión de seguridad operacional (SMS)
- 6) Declaración de cumplimiento para el RAC 91 y lista de cumplimiento del RAC 138 de una forma aceptable por la UAEAC.

Nota.- Si el solicitante para efectuar un Trabajo Aéreo Especial corresponde a una empresa de servicio aéreo comercial no regular, esta podrá demostrar el cumplimiento de este reglamento en los manuales previamente aceptados/aprobados en la modalidad de operación ya certificada y que cuenten con los apartes correspondientes a la gestión de la seguridad operacional para la autorización solicitada.

138.120 Requisitos de aeronaves

El solicitante deberá ser el Explotador de por lo menos una (1) aeronave (avión o helicóptero) presurizada o no presurizada de su propiedad o en arrendamiento, la cual debe estar diseñada o modificada para el Trabajo Aéreo Especial Autorizado, que se encuentre(n) Aeronavegable(s) y con su respectivo certificado de aeronavegabilidad vigente.

Para el Explotador Aéreo que cuente con un Certificado de Operación como empresa de servicio aéreo comercial no regular y Certificado de Trabajos Aéreos Especiales específico en las especificaciones de operación, no se establece un mínimo permanente de aeronaves para conservar dicha autorización, por lo tanto, la(s) aeronave(s) puede(n) ser explotadas en dichas actividades sin perder las condiciones de la autorización para realizar Trabajos Aéreos Especiales.

138.125 Personal

- (a) El Titular de un certificado para efectuar Trabajos Aéreos Especiales debe demostrar ante la UAEAC, que cuenta con suficiente personal administrativo, operacional, técnico y especializado, capacitado y calificado para garantizar la seguridad en sus operaciones y con su respectivo contrato de trabajo.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

(b) El Explotador titular deberá tener personal calificado en las siguientes posiciones o equivalentes:

- (1) **Director de operaciones.** Todo solicitante deberá disponer de un director de operaciones de tiempo completo, quien será titular de una licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea, y poseer experiencia en el tipo de operaciones autorizadas, quien será responsable por la administración de los tripulantes de vuelo y la coordinación de los aspectos operativos.
- (2) **Pilotos y copilotos.** El solicitante deberá disponer del número suficiente de pilotos y copilotos de acuerdo con su operación, quienes deberán poseer licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea -como aplique- y estarán calificados y habilitados en los equipos utilizados por el Explotador.
- (3) **Gestor de Aeronavegabilidad Continuada.** Todo solicitante deberá disponer de un Gestor de Aeronavegabilidad con suficiente experiencia y capacidad, responsable de la gestión y supervisión de las actividades de aeronavegabilidad continuada de las aeronaves.
- (4) **Especialista para el Trabajo Aéreo Especial.** En caso de ser necesaria la participación de especialista(s) para el Trabajo Aéreo Especial, el Explotador podrá disponer de un número suficiente de personas autorizadas y designadas para realizar las funciones del trabajo aéreo a bordo de las aeronaves del Explotador. Este personal estará bajo las órdenes y coordinaciones del Director de Operaciones.

Nota.- El Explotador verificará que el personal especialista con antelación a su nombramiento, tenga la capacitación completa y necesaria para permitir la familiarización de esta norma y pueda desempeñar las responsabilidades de sus funciones.

138.130 Cualificaciones y experiencia del Director de Operaciones

- 1) El Director de operaciones de un Explotador de un Trabajo Aéreo Especial debe:
 - a. Estar o haber estado capacitado para tripular una aeronave del tipo o tipos de operación aprobados al Explotador; y
 - b. Poseer conocimiento en seguridad operacional y reglamentación, que permitan al Explotador realizar las operaciones de Trabajo Aéreo Especial de manera segura, de acuerdo con su manual de operaciones y los RAC.
- 2) Experiencia requerida para el Director de Operaciones:
 - a. Al menos, 300 horas de vuelo en el tipo y modelo de la aeronave o similares a las utilizadas en la mayor cantidad de operaciones del Trabajo Aéreo Especial; y



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

b. Al menos , 6 meses de experiencia en la administración de operaciones aéreas.

138.135 Responsabilidades del Director de Operaciones.

- 1) El Director de Operaciones de un Explotador de Trabajos Aéreos Especiales, debe gestionar con seguridad las operaciones del Explotador.
- 2) Adicionalmente, las responsabilidades del Director de Operaciones son:
 - a. Monitorear, mantener y reportar al ejecutivo responsable el cumplimiento por parte del Explotador de los RAC y del manual de operaciones;
 - b. Establecer y mantener las directrices del Explotador para la ejecución de las operaciones aéreas de acuerdo con el manual de operaciones;
 - c. Asegurar la adecuada asignación y utilización de aeronaves y personal para su uso en las operaciones de trabajo aéreo especial;
 - d. Desarrollar, administrar y mantener el manual de mercancías peligrosas del Explotador.

Nota.- Si el solicitante pertenece a una empresa de servicio aéreo comercial no regular, para poder certificarse en un trabajo aéreo especial, podrá demostrar el cumplimiento de este literal con los manuales previamente aprobados en la modalidad de operación ya certificada; además, debe contar con los apartes correspondientes a la gestión de mercancías peligrosas para que se otorgue la autorización.

- e. Asegurar que se proporcione al personal del Explotador, la información y la documentación necesarias para desempeñar adecuadamente sus responsabilidades;
- f. Asegurar que el personal del Explotador conozca y aplique la política de seguridad operacional establecida por el Explotador

138.140 Calificaciones y experiencia del Gestor de Aeronavegabilidad Continuada

- 1) El titular de un certificado de Trabajos Aéreos Especiales, debe establecer el perfil del Gestor de aeronavegabilidad continuada en su MCM con los requerimientos de cualificaciones y experiencia, el cual debe requerir como mínimo:
 - a. Ser titular de una licencia IEA emitida por la UAEAC, o
 - b. Ser titular de una licencia de técnico aeronáutico emitida por la UAEAC con



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

experiencia demostrable en el ejercicio de las atribuciones de su licencia en mantenimiento de aeronaves mínimo 3 años.

- c. En todo caso, los titulares de las licencias descritas en los numerales 1 y 2, deben garantizar como mínimo dos (2) años de experiencia en las responsabilidades descritas en la sección 138.150.
- 2) El titular de un certificado para Trabajos Aéreos Especiales debe establecer y controlar la competencia del gestor de la aeronavegabilidad continuada, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la UAEAC incluyendo un programa de instrucción inicial y periódico.

138.145 Responsabilidades del Gestor de Aeronavegabilidad Continuada.

- 1) El titular de una autorización para efectuar Trabajos Aéreos Especiales a través de su gestor de la aeronavegabilidad continuada debe:
 - a. Definir y supervisar la efectividad del programa de mantenimiento para cada aeronave;
 - b. Garantizar que solamente las modificaciones y reparaciones mayores sean realizadas de acuerdo con los datos técnicos aprobados por el Estado de matrícula;
 - c. Garantizar que todo el mantenimiento sea llevado a cabo de acuerdo con el programa de mantenimiento aprobado;
 - d. Garantizar que se cumplan todas las directrices de aeronavegabilidad que sean aplicables a sus aeronaves y componentes de aeronaves emitidas por el Estado de diseño y/o de matrícula, evaluando la información recibida y tomando las medidas necesarias para su cumplimiento, cuando sea aplicable a la aeronave o componente de la aeronave;
 - e. Garantizar que todas las fallas, o mal funcionamiento descubiertos durante el mantenimiento programado o que se hayan notificado, sean corregidos por una organización de mantenimiento debidamente aprobada;
 - f. Controlar el cumplimiento del mantenimiento programado;
 - g. Controlar la sustitución de componentes de aeronaves con vida límite;
 - h. Controlar y conservar todos los registros de mantenimiento de las aeronaves;
 - i. Asegurarse que la declaración de masa y centrado, refleja el estado actual de la aeronave;



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- j. Mantener y utilizar los datos de mantenimiento actuales que sean aplicables para la realización de tareas de gestión de la aeronavegabilidad continuada;
- k. Asegurar que los equipos adicionales instalados en la aeronave para el desarrollo del trabajo aéreo especial no presenten interferencia de radiofrecuencia/electromagnética (RFI/EMI), con cualquier sistema de navegación comunicación o de control de vuelo de la aeronave.

138.150 Base Principal de Operaciones para Trabajos Aéreos Especiales

- (1) Todo Explotador de aeronave (propietario o no) debe tener una base principal de operaciones y mantenimiento, la cual deberá contar con un lugar en donde estén centralizados todos los documentos, registros y récords requeridos por el presente Reglamento y que cuente con las capacidades de mantenimiento requeridas de acuerdo con lo autorizado en su Certificado de Trabajos Aéreos Especiales, estas deberán ser suficientes teniendo en cuenta la complejidad, el tamaño y la naturaleza de las operaciones de Trabajos Aéreos Especiales autorizados y podrán ser en propiedad o bajo contrato específico de uso de áreas.
- (2) El Titular de un certificado para efectuar Trabajos Aéreos Especiales que requiera permanecer con su(s) aeronave(s) por más de 5 días calendario fuera de su base principal de operaciones y mantenimiento y su finalidad sea la de efectuar los Trabajos Aéreos Especiales autorizados, deberá garantizar el control operacional, control de aeronavegabilidad y la gestión del riesgo de seguridad operacional mediante una evaluación propia, previo al inicio de los trabajos, lo cual deberá ser enviado y notificado, al menos 10 días antes del inicio de los trabajos asignados a los Inspectores de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la UAEAC. En el contexto de este numeral, no se autoriza realizar ningún tipo de operación relacionada con actividades de empresas de servicio aéreo comercial no regular.
- (3) En la aplicación del numeral anterior, las operaciones de Trabajos Aéreos Especiales, pueden ser desarrolladas sin limitación en el territorio colombiano.

138.155 Sistema de gestión de la seguridad operacional

- (1) El titular de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales, deberá establecer de acuerdo con el alcance y tamaño de sus operaciones, un sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) aceptable para la UAEAC, que como mínimo:
 - a. Identifique los peligros de seguridad operacional.
 - b. Asegure la aplicación de medidas correctivas necesarias para mantener la eficacia de seguridad operacional convenida.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- c. Prevea la supervisión permanente y la evaluación periódica de la eficacia de la seguridad operacional, y
 - d. Tenga como meta mejorar continuamente la actuación general del sistema de gestión de seguridad operacional.
- (2) El sistema de gestión de la seguridad operacional definirá los procedimientos para adecuar la configuración de los aviones y/o helicópteros que garanticen un adecuado proceso de configuración y reconfiguración de las aeronaves para asegurar el cumplimiento de los requisitos de Certificado de Tipo, Certificado Tipo Suplementario, el entrenamiento de las tripulaciones y los demás requerimientos aplicables. El sistema de gestión de la Seguridad Operacional debe garantizar que se incluyan en los manuales pertinentes las actividades como corresponda.
- (3) El sistema de gestión de la seguridad operacional definirá claramente la línea de responsabilidad sobre la misma en la organización del Explotador, incluyendo la responsabilidad directa por parte del personal administrativo superior.
- (4) El Explotador establecerá un sistema de documentos de seguridad de vuelo para uso y guía del personal de operaciones como parte de su sistema de gestión de la seguridad operacional.
- (5) En este sistema, se recopilará y organizará la información necesaria para las operaciones en tierra y de vuelo, que incluirá como mínimo, el manual de operaciones y el manual de control de mantenimiento del Explotador.
- (6) El Explotador implantará un SMS de acuerdo con lo previsto en el Apéndice A de este reglamento.

138.160 Manual de Operaciones

- (1) El Explotador deberá contar, previo al inicio de sus operaciones, con un Manual de Operaciones aceptado por la UAEAC, para uso y guía de los tripulantes de vuelo que cumpla con lo dispuesto en este numeral además de lo requerido en RAC 91 sección 91.1915.
- (2) El Explotador se asegurará que el manual de operaciones:
- a. Esté accesible a la Tripulación y Especialistas que se encuentren a bordo de la aeronave.
 - b. Esté disponible para todo el personal del Explotador.
 - c. Se encuentre debidamente actualizado.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- (3) El Explotador debe asegurarse que el manual de operaciones sea revisado y actualizado periódicamente.
- (4) El manual de operaciones, además de las políticas y procedimientos específicos relacionados en el RAC 91.1915 (o aquel que lo adicione o modifique), deberá contener:
 - a. Las funciones y responsabilidades del Especialista para el Trabajo Aéreo Especial.
 - b. Los procedimientos de operación, incluyendo información sobre la carga, inspección de la aeronave e instalación del equipo para el trabajo aéreo especial específico.
 - c. Los procedimientos para la planificación de los vuelos, análisis, localización, seguimiento de la(s) aeronave(s) y análisis para la gestión del riesgo en las labores de trabajo aéreo especial a desarrollar,
 - d. Los procedimientos para uso de áreas eventuales para despegues y aterrizajes y análisis de la gestión del riesgo antes de su utilización.
 - e. Los procedimientos de vuelo, incluyendo la verificación de la aeronave antes del vuelo, las limitaciones de performance, procedimientos para mantener el peso y centro de gravedad de la aeronave dentro de los límites aprobados, guías referentes a la operación con un peso máximo para el despegue o con carga máxima.
 - f. Los mínimos meteorológicos en relación con la seguridad del vuelo y procedimientos de emergencias en vuelo.
 - g. Las precauciones generales de seguridad operacional cuando se efectúen las labores de trabajo aéreo especial autorizado.
 - h. Un programa de entrenamiento dirigido a la Tripulación y al Especialista para el Trabajo Aéreo Especial para la operación del trabajo aéreo autorizado.
 - i. El uso de los cinturones de seguridad y arneses para el Especialista en el Trabajo Aéreo Especial.
 - j. Los procedimientos para ditching y evacuación de emergencia dirigido al Especialista para el Trabajo Aéreo Especial.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- k. Una definición clara sobre los roles de la Tripulación y el Especialista del Trabajo Aéreo Especial, para evitar situaciones de conflicto en vuelo.
- l. Una descripción del equipo usado en el trabajo aéreo especial para el desarrollo de sus actividades;
- m. Características especiales de operación por incrementos en la altitud por densidad, temperatura, humedad y una combinación de estas.

CAPÍTULO C.

REGLAS DE OPERACIÓN

138.200 Uso de áreas para despegues y aterrizajes

- (1) El Explotador debe desarrollar en su Manual de Operaciones los procedimientos para garantizar que la aeronave despegue y aterrice en un área adecuada y segura para la misma que incluyan;
 - a. Identificación de peligros y análisis de gestión de riesgo previo al uso de un área eventual de despegue y aterrizaje con sus áreas de aproximación.
 - b. Consideraciones con relación a las calificaciones y la experiencia de vuelo de la Tripulación (proeficiencia).
 - c. Condiciones meteorológicas.
 - d. Condiciones generales del área eventual a ser utilizada incluyendo:
 - i. El tamaño del área.
 - ii. Tipo de superficie.
 - iii. Alrededores.
 - iv. Obstrucciones.
 - v. Iluminación, y
 - vi. Seguridad de las personas en la superficie.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- e. Garantizar la seguridad de las personas en la vecindad de una aeronave, en alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Una persona que está embarcando o desembarcando la aeronave.
 - ii. La aeronave está siendo cargada o descargada.
- f. Determinar las distancias mínimas que una persona, animal o cosa, debe mantener para garantizar su seguridad:
 - i. Una aeronave, mientras se encuentre en tierra, con sus motores encendidos,
 - ii. La aeronave, mientras esté aterrizando o despegando.

138.205 Transporte de pasajeros

Ningún titular de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales podrá transportar pasajeros, excepto en los siguientes casos:

- (a) La aeronave esté certificada con asiento adicional en cumplimiento con el Certificado Tipo y cumpliendo los requisitos legales que amparan a un pasajero, y
- (b) Cuando sea un miembro de la Tripulación en traslado, o
- (c) Cuando actúe como Especialista del Trabajo Aéreo Especial, o
- (d) Cuando sea un miembro de la Tripulación en instrucción, o
- (e) El asiento sea ocupado por un Inspector de la UAEAC o un Examinador designado.

138.210 Equipos Móviles para el Trabajo Aéreo Especial

- (1) El Manual de Operaciones de un Explotador de Trabajo Aéreo Especial debe incluir lo siguiente:
 - a. Procedimientos para identificar artículos de equipo móvil que se deben ubicar con seguridad a bordo de una aeronave en los siguientes momentos durante el vuelo:
 - i. mientras la aeronave esté despegando;
 - ii. mientras la aeronave aterriza;



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- iii. cualquier otro momento que el piloto al mando ordene;
 - b. Procedimientos para ubicar de forma segura el equipo móvil.
- (2) El titular de una autorización para efectuar Trabajos Aéreos Especiales deberá asegurar que la instalación de todo el equipo adicional relacionado con Trabajo Aéreo Especial, sea compatible con los sistemas de la aeronave anteriormente instalados, análisis de interferencia electromagnética y cargas eléctricas. Los sistemas de navegación y de comunicación de la aeronave, podrían requerir una recalibración después de la instalación de cualquier equipo adicional para efectuar el trabajo aéreo específico. El Explotador determinará si se requieren vuelos de prueba para confirmar la correcta instalación.

138.215 Reglas adicionales para operaciones de carga externa

- (a) Para los propósitos de este reglamento, una persona distinta a la Tripulación, o una persona que esté directamente conectada con la operación con cargas externas, solo puede ser transportada en la Clase B de las combinaciones Helicóptero-Carga aprobadas.

138.220 Clasificación de las combinaciones de aeronave- carga externa

- (a) Una Combinación aeronave-carga, significa la operación de un helicóptero y una carga externa incluyendo los medios de sujeción de la carga. Las combinaciones de aeronave-carga son designadas como Clase A, Clase B, Clase C y Clase D, así:
- Clase A: Significa una combinación en la cual la carga externa no puede moverse libremente, no puede ser liberada y no se extiende bajo el tren de aterrizaje.
 - Clase B: Significa una combinación en la cual la carga externa puede ser liberada y cuelga libre de contacto con tierra o agua durante la operación.
 - Clase C: Significa una combinación en la cual la carga externa puede ser liberada y permanece en contacto con tierra o agua durante la operación.
 - Clase D: Es una combinación de carga externa diferente de las clases A, B y C y debe ser específicamente autorizada por la UAEAC, salvo lo descrito la sección 138.005. En esta combinación se incluyen las operaciones en las cuales se transportan personas en dispositivos especiales para rescate u otros propósitos específicos previamente autorizados por la UAEAC.

138.225 Requerimientos para operaciones de vuelo con carga externa



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- (a) El solicitante deberá estar en la capacidad de demostrar a los Inspectores de la Autoridad Aeronáutica, que cuenta con la capacidad técnica y operacional para ejecutar los controles operacionales y de vuelo descritos en los párrafos (b), (c) y (d) de esta Sección, según sea aplicable, y que las características de rendimiento de la combinación Aeronave-Carga sean satisfactorias. Para los propósitos de esta demostración, el peso de la carga externa (incluyendo los medios de fijación) es el peso máximo para el cual la autorización es solicitada.
- (b) COMBINACIÓN AERONAVE - CARGA CLASE A: El control operacional del vuelo deberá incluir por lo menos las siguientes maniobras:
 - (1) Despegue y aterrizaje.
 - (2) Demostración de un adecuado control direccional en vuelo suspendido. (Estacionario)
 - (3) Aceleración a partir del vuelo suspendido (Estacionario)
 - (4) Vuelo horizontal a velocidades hasta la máxima velocidad para la cual se requirió la autorización.
- (c) COMBINACIÓN AERONAVE - CARGA CLASE B Y CLASE D: El control operacional de vuelo deberá incluir por lo menos las siguientes maniobras:
 - (1) Levantamiento de la carga externa.
 - (2) Demostración de un adecuado control direccional en vuelo suspendido (estacionario)
 - (3) Aceleración a partir del vuelo suspendido (estacionario)
 - (4) Vuelo horizontal a velocidades hasta la máxima velocidad para la cual se requirió la autorización.
 - (5) Demostración de la apropiada operación del dispositivo de elevación.
 - (6) Maniobras con la carga externa hacia la posición de liberación y su liberación bajo las probables condiciones de operación de vuelo, por medio de cada uno de los controles de liberación rápida instalados en el helicóptero.
- (d) COMBINACIÓN AERONAVE-CARGA CLASE C: Para la clase C de la combinación usada en estiramiento de alambre, el tendido de cables o en operaciones similares, los controles operacionales de vuelo consistirán en el cumplimiento de las maniobras prescritas en el párrafo (c) de esta Sección, como sea aplicable.

138.230 Estructuras y diseños para carga externa

- (a) Dispositivos de acoplamiento de carga externa: El solicitante debe demostrar que los medios de acoplamiento de carga externa pueden soportar una carga estática igual a 2.5 veces la carga externa máxima para la cual se solicita autorización. La carga es aplicada en dirección vertical y en alguna dirección que forme un ángulo de 30° grados con la vertical, excepto para aquellas direcciones que tengan un componente delantero. Sin



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

embargo, el ángulo de 30° grados puede ser reducido a un valor menor si el solicitante demuestra que este valor menor, no será excedido en su operación. Esta prueba estática no debe causar deformaciones en los medios de acoplamiento de carga externa.

(b) Dispositivos de desconexión rápida de carga externa: Los dispositivos de acoplamiento de la carga externa para las combinaciones de aeronave-carga clases B y C, deben incluir un dispositivo que permita al piloto desconectar la carga externa rápidamente durante el vuelo. Este dispositivo de desconexión rápida y los demás elementos para su control, deben cumplir con lo siguiente:

- (1) Un control para el dispositivo de desconexión rápida debe ser instalado en uno de los controles primarios del piloto y debe ser diseñado y localizado de tal forma que este pueda ser operado por el piloto sin ninguna limitación de riesgo sobre su capacidad para el control del helicóptero durante una situación de emergencia.
- (2) En adición, un control mecánico manual para el dispositivo de desconexión rápida, debe ser suministrado con fácil acceso para el piloto u otro miembro de la Tripulación.
- (3) El dispositivo de desconexión rápida debe funcionar apropiadamente con todas las cargas externas incluyendo la carga máxima externa para la cual es solicitada la autorización.

138.235 Peso y centro de gravedad para carga externa

- (a) Peso: El peso total de la combinación (aeronave-carga), no deberá exceder el peso total aprobado para el helicóptero definidos en su certificación tipo.
- (b) Centro de Gravedad: La ubicación del centro de gravedad, deberá para todas las condiciones de carga, estar dentro del rango establecido para el helicóptero durante su certificación tipo. Para la combinación de aeronave-carga Clase C, la magnitud y la dirección de la fuerza de carga deberá ser establecida en aquellos valores para los cuales la ubicación efectiva del centro de gravedad permanece dentro de su rango establecido.

138.240 Limitaciones de operación para carga externa

Además de las limitaciones de operación establecidas en el manual de vuelo aprobado para el Helicóptero y de cualquier otra que pudiera establecer la Autoridad Aeronáutica, el Explotador deberá establecer por lo menos las siguientes limitaciones e incluirlas en el Manual de Vuelo de la combinación aeronave-carga para las operaciones:

- (a) La combinación podrá ser operada solamente dentro de las limitantes de peso y del centro de gravedad establecidas según la sección 138.235.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- (b) La combinación no podrá ser operada con un peso de la carga externa que exceda el utilizado para el cumplimiento de las secciones 138.230 y 138.235.
- (c) La combinación no podrá ser operada a velocidades superiores a aquellas establecidas en concordancia con la sección 138.230 literales b), c) y d).
- (d) Ninguna persona puede conducir una operación con cargas externas según este reglamento, con un helicóptero con certificado tipo en la categoría restringida sobre áreas densamente pobladas, en aerovías congestionadas, o en las proximidades de un aeropuerto congestionado dónde se efectúan operaciones de transporte de pasajeros, salvo que medie una autorización de la UAEAC para efectuar una operación, sin que se ponga en peligro la seguridad operacional y la vida de las personas o instalaciones.
- (e) La combinación de la Clase D debe ser conducida, únicamente, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a. El helicóptero utilizado debe tener un Certificado Tipo emitido según la Categoría Transporte A para el peso operacional y previendo la capacidad de vuelo suspendido (estacionario) con un motor inoperativo a ese peso operacional y a esa altitud.
 - b. El helicóptero debe estar equipado para permitir las intercomunicaciones directas por radio entre los miembros de la Tripulación.
 - c. El Personal que opera el dispositivo de elevación de la carga deberá estar habilitado por el Explotador y a través de su manual de operaciones.
 - d. El dispositivo de elevación de la carga deberá tener un sistema de liberación de emergencia que requiera la realización de dos acciones distintas.

138.245 Manual de vuelo de la combinación aeronave-carga

- (a) El solicitante deberá preparar un manual de vuelo de la combinación y remitirlo para su aprobación a la Autoridad Aeronáutica. El manual deberá ser preparado cumpliendo con los requisitos de su certificado tipo. Los datos de la envolvente de las limitaciones Velocidad-Altura, no deben ser listados como limitaciones a la operación, el manual debe establecer:
 - (1) Las limitaciones de Operación, los procedimientos normales y de emergencia, los datos de rendimiento y otra información establecida en este Reglamento,
 - (2) Las clases de las combinaciones para las cuales se ha demostrado la aeronavegabilidad del helicóptero de acuerdo con las secciones 138.230 y 138.235, y



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

(3) En la sección Información del manual de la combinación:

- a. Información sobre cualquier peculiaridad descubierta cuando se opera una combinación particular.
- b. Avisos de precaución recordando las descargas de electricidad estática, para las combinaciones Helicópteros-Carga de las clases B, C y D; y
- c. Cualquier otra información que sea esencial para una operación segura con cargas externas.

138.250 Reglas adicionales para operaciones de Dispersión

- (1) El Explotador y el piloto al mando de una aeronave en un vuelo que implique una operación de trabajo aéreo especial de dispersión, deberá asegurarse que se podrá efectuar únicamente en condiciones VMC.

CAPÍTULO D.

TRIPULACIÓN DE VUELO

138.300 Composición, cantidad, cualificaciones y entrenamiento.

- (1) El Explotador de una aeronave para un vuelo que implique una operación de Trabajo Aéreo Especial, deberá asegurarse que antes de iniciar el vuelo, la Tripulación cumple con los requisitos mencionados en el siguiente numeral.
- (2) Los requisitos son los siguientes:
 - a. La composición de la Tripulación de la aeronave debe cumplir con las instrucciones del manual de vuelo de la aeronave;
 - b. Si la operación de trabajo aéreo es una operación para la cual el manual de operaciones del Explotador requiere el transporte de miembros adicionales de la Tripulación, esta debe incluir a los miembros adicionales;
 - c. Cada miembro de la Tripulación debe poseer y estar autorizado bajo RAC 61, para ejercer los privilegios de una licencia de Piloto Comercial - PCA- o una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea - PTL.
 - d. Si se requiere que balsas salvavidas sean transportadas en el vuelo, cada miembro de la Tripulación, debe haber completado con éxito el entrenamiento que se describe a continuación, dentro de los últimos tres (3) años:



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- i. Para un Avión: Procedimientos de desembarque de emergencia en agua (Ditching) y el uso de botes salvavidas;
- ii. Para Helicópteros: Procedimientos de desembarque de emergencia en agua (Ditching), procedimientos de evacuación bajo el agua y el uso de balsas salvavidas en el agua.
- e. Si el párrafo d no es aplicable y deben ser llevados a bordo chalecos salvavidas, cada miembro de la Tripulación debe haber completado exitosamente el entrenamiento del Explotador, en procedimientos de desembarque de emergencia en agua (Ditching) usando chalecos salvavidas en agua dentro de los últimos 3 años;
- f. Cada miembro de la Tripulación debe realizar un chequeo de proeficiencia válido para el Explotador, la aeronave, y la operación de Trabajo Aéreo Especial.

138.305 Entrenamiento para miembros de la Tripulación de vuelo nuevos o sin experiencia

- (1) El Manual de Operaciones de un Explotador de Trabajo Aéreo Especial, debe incluir los requisitos que deben cumplir los miembros de la Tripulación nuevos o sin la experticia requerida para ser asignados a una aeronave que va a efectuar una operación de Trabajo Aéreo Especial.
- (2) Un Explotador de trabajo aéreo Especial no asignará a un miembro de la Tripulación nuevo o sin la experticia requerida, en una operación de trabajo aéreo si este no cumple con los requisitos mencionados en el numeral anterior.
- (3) Adicionalmente, el Explotador es responsable de preparar, desarrollar y dejar registro de la aplicación de un programa de entrenamiento teórico-práctico apropiado para los pilotos y copilotos para el tipo de operación particular.

138.310 Competencia

- (1) El Explotador de una aeronave para un vuelo que implique una operación de Trabajo Aéreo Especial, deberá evaluar antes de asignar una persona como miembro de la Tripulación, su competencia para desempeñar las funciones asignadas de acuerdo con el Manual de Operaciones.

138.315 Asignación de función como piloto al mando

- (1) El Explotador de una aeronave para un vuelo que implique una operación de Trabajo Aéreo Especial, deberá antes de iniciar cualquier vuelo, asignar como piloto al mando de la aeronave a alguno de los pilotos miembros de la Tripulación.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- (2) El Explotador deberá asegurarse que el piloto al mando este cualificado de acuerdo a la sección 138.325.

138.320 Cualificación como piloto al mando

- (1) Un piloto es cualificado como piloto al mando de una aeronave para un vuelo que implica una operación de Trabajo Aéreo Especial, si:
- a. Es titular de una licencia de piloto comercial otorgada conforme a lo previsto en el RAC 61, así como con las habilitaciones de categoría y tipo correspondientes a la aeronave que se pretende operar; y
 - b. El piloto tiene las cualificaciones y experiencia requeridas por el manual de Operaciones del Explotador.

138.325 Experiencia reciente para los tripulantes de vuelo

- (1) El Explotador no asignará a un tripulante para que actúe como piloto al mando o copiloto para una operación de Trabajos Aéreos Especiales, a menos que dicho tripulante haya hecho como mínimo tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes en los noventa (90) días precedentes en el mismo tipo de avión o helicóptero.

138.330 Especialista para el Trabajo Aéreo Especial

- (1) Las secciones 138.340 al 138.350, aplican a los Explotadores de Trabajos Aéreos Especiales que requieran llevar a bordo un especialista para el Trabajo Aéreo Especial.

138.335 Cualificaciones y Entrenamiento del Especialista para el Trabajo Aéreo Especial

- (1) Las funciones y responsabilidades del (los) especialista(s) en Trabajos Aéreos Especiales y los requisitos de entrenamiento, deben ser presentados al Inspector Principal de Operaciones y deben quedar consignados en el manual de operaciones. La responsabilidad de definir los perfiles, funciones, entrenamientos, procedimientos, etc de estos especialistas, es del titular del certificado de un Trabajo Aéreo Especial
- (2) El Explotador de una aeronave para un vuelo que implique una operación de Trabajo Aéreo Especial, deberá, antes de iniciar cualquier vuelo, cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Si la operación de trabajo aéreo especial es una operación para la cual el manual de operaciones del Explotador requiere llevar a bordo especialistas en Trabajos Aéreos, estos deberán ser llevado a bordo;



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- b. Cada especialista en Trabajos Aéreos Especiales debe haber sido evaluado por el Explotador como competente para desempeñar las funciones asignadas en el vuelo de acuerdo con el manual de operaciones del Explotador;
- c. Cada especialista en Trabajo Aéreo Especial deberá:
 - i. Cumplir con los requisitos de entrenamiento inicial y los reentrenamientos de acuerdo con el RAC sección 138.350 para el Explotador y la operación de trabajo aéreo; y
 - ii. Tener las cualificaciones y experiencia requeridas por el manual de Operaciones del Explotador para las tareas asignadas al especialista de Trabajo Aéreo Especial en el vuelo.
 - iii. El especialista debe ser incluido en el briefing de seguridad de la Tripulación antes de iniciar cada vuelo.
 - iv. El especialista debe ser incluido en el debriefing de seguridad de la Tripulación al finalizar cada vuelo.
- d. Cada Especialista en Trabajos Aéreos Especiales que de acuerdo con el manual de entrenamiento del Explotador requiera entrenamiento de familiarización a las funciones como especialista en Trabajos Aéreos Especiales y a la operación de trabajo aéreo Especial, debe haber completado con éxito esta formación.
- e. Si se requiere que balsas salvavidas sean transportadas en el vuelo, cada especialista para el Trabajo Aéreo Especial debe haber completado con éxito el entrenamiento que se describe a continuación, dentro de los últimos 3 años:
 - i. Para un Avión: Procedimientos de desembarque de emergencia en agua (Ditching) y el uso de botes salvavidas;
 - ii. Para Helicópteros: Procedimientos de desembarque de emergencia en agua (Ditching), procedimientos de evacuación bajo el agua y el uso de balsas salvavidas en el agua.
- f. Si el párrafo (e) no es aplicable y deben ser llevados a bordo chalecos salvavidas, cada especialista para el Trabajo Aéreo Especial, debe haber completado exitosamente el entrenamiento del Explotador en procedimientos de desembarque de emergencia en agua (Ditching) usando chalecos salvavidas en agua dentro de los últimos 3 años;



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

138.340 Entrenamiento y Competencia del Especialista para el Trabajo Aéreo Especial.

- (1) El Explotador de una aeronave para un vuelo que implique una operación de Trabajo Aéreo Especial, deberá, antes de asignar a una persona como especialista, evaluar su competencia para desempeñar las funciones asignadas de acuerdo con el manual de operaciones.
- (2) La verificación de la competencia por parte de un Explotador para un especialista de trabajo aéreo especial debe:
 - a. Comprobar la competencia del especialista en trabajos aéreos para llevar a cabo procedimientos normales, anormales y de emergencia para ese tipo de aeronave y operación aérea (en la medida en que los procedimientos sean pertinentes para las tareas en vuelo del especialista).
 - b. El Explotador determinará la periodicidad con la que se debe reentrenar y verificar la competencia del especialista en Trabajos Aéreos Especiales y las condiciones para el cumplimiento del literal anterior deben quedar consignadas en el Manual de Operaciones.

138.345 Requisitos de Entrenamiento inicial del Especialista para el Trabajo Aéreo Especial.

- (1) Un especialista para el Trabajo Aéreo Especial, cumplirá con los requisitos de entrenamiento inicial del Explotador si:
 - a. El especialista en Trabajos Aéreos Especiales ha completado la formación inicial del Explotador para el cargo de especialista en trabajos aéreos; y
 - b. La capacitación incluye los temas mencionados en el literal (2) de este numeral; y
 - c. El especialista en trabajos aéreos ha realizado con éxito el entrenamiento inicial de acuerdo con el manual de entrenamiento del Explotador.
- (2) Los temas del entrenamiento son los siguientes:
 - a. Si la aeronave es un helicóptero- entrenamiento de evacuación bajo el agua (si aplica);
 - b. Entrenamiento de supervivencia en agua y uso de chaleco salvavidas (si aplica);
 - c. Entrenamiento general en emergencias y supervivencia;



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- d. Entrenamiento en procedimientos operacionales estándar;
- e. Entrenamiento en procedimientos para la operación de Trabajo Aéreo Especial;
- f. Prácticas en la evaluación y gestión de riesgos y elaboración de procedimientos para la mitigación de riesgos;
- g. Descripción del cargo a desempeñar y capacitación en las responsabilidades y funciones.

CAPÍTULO E.

MANTENIMIENTO

138.400 Aplicación

Este capítulo establece reglas adicionales a las reglas generales de mantenimiento determinadas en el capítulo H del RAC 91 y el RAC 43, que el titular de un certificado de Trabajos Aéreos Especiales, debe cumplir para garantizar la aeronavegabilidad continuada de sus aeronaves.

138.405 Personas u organizaciones autorizadas a realizar mantenimiento

(1) Solamente las siguientes personas y organizaciones pueden realizar mantenimiento de acuerdo a sus atribuciones a una aeronave operada por un titular de un certificado para Trabajos Aéreos Especiales:

- a. Una Organización de Mantenimiento Aprobada – OMA RAC 145 de acuerdo al alcance de su lista de capacidades.
- b. El titular de una licencia otorgada o convalidada por la UAEAC, de acuerdo con los alcances de su licencia y siempre que actúen dentro de una organización de mantenimiento con certificado de funcionamiento de taller (TAR) o bajo contrato laboral con el titular de un certificado para efectuar Trabajos Aéreos Especiales.
- c. El titular de un certificado de Trabajos Aéreos Especiales, emitido bajo el RAC 138, puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones de acuerdo con lo autorizado por la UAEAC, para lo cual deberá demostrar cumplimiento con lo descrito en el RAC 145 Capítulo D.

138.410 Programa de mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- (1) El Explotador debe garantizar que el mantenimiento de la aeronave se efectúe conforme a un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada aprobado por la UAEAC.

138.415 Control del mantenimiento de la aeronavegabilidad

- (1) Esta sección establece los requisitos mínimos que el Explotador debe cumplir para efectuar de manera adecuada y satisfactoria sus responsabilidades establecidas en este capítulo.
- (2) El Explotador debe asegurarse:
 - a. De la definición de un programa de mantenimiento para cada aeronave;
 - b. Que las alteraciones y reparaciones mayores sean realizadas solamente de acuerdo a los datos aprobados por la UAEAC conforme a lo descrito en el RAC 43;
 - c. Que todo el mantenimiento sea llevado a cabo de acuerdo con los datos de mantenimiento aceptables de la organización del diseño de tipo;
 - d. Que se cumplan todas las Directivas de aeronavegabilidad que sean aplicables a sus aeronaves y componentes de aeronaves;
 - e. Que todos los defectos descubiertos durante el mantenimiento programado o que se hayan notificado, sean corregidos de acuerdo con lo previsto en el RAC 43;
 - f. Que se cumpla con el programa de mantenimiento;
 - g. Que se controle apropiadamente la sustitución de componentes de aeronaves con vida limite;
 - h. Que se controlen y conserven todos los registros de mantenimiento de las aeronaves;
 - i. Que la declaración del peso (masa) y centrado, refleje el estado actual de la aeronave;
 - j. Que se mantengan y utilicen los datos de mantenimiento actuales que sean aplicables para la realización de tareas de gestión de la aeronavegabilidad continuada;
 - k. Del Programa de vigilancia continua del control de mantenimiento.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

138.420 Manual de Control de Mantenimiento

- (1) El titular de un certificado de Trabajos Aéreos Especiales debe elaborar, implementar y mantener actualizado un manual de control de mantenimiento (MCM) para uso y orientación del personal de mantenimiento y de gestión de la aeronavegabilidad continuada, con los procedimientos e información de mantenimiento y de aeronavegabilidad continuada aceptable para la UAEAC y que su contenido incluya por lo menos lo indicado en el Apéndice 21 del RAC 91.
- (2) Cada Explotador debe proveer a la UAEAC una copia del MCM y las subsecuentes enmiendas.
- (3) El Explotador debe enviar copia de todas las enmiendas que se efectúen a su MCM, a todos los organismos o personas que hayan recibido el manual.
- (4) El MCM, y cualquier enmienda al mismo, deberá observar en su diseño los principios de factores humanos.

APÉNDICE 1

Estructura del sistema de gestión de la seguridad operacional

El solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138, deberá cumplir con lo siguiente:

Un sistema de Seguridad Operacional que incluya como mínimo un esquema de cuatro componentes y ocho elementos que constituyen los requisitos mínimos para la implantación de un SMS, teniendo en cuenta el tipo de operación, tamaño, complejidad y número de aeronaves de la organización así:

1. Política y objetivos de seguridad operacional
 - 1.1 Responsabilidad funcional y compromiso de la dirección
 - 1.2 Obligación de rendición de cuentas sobre la seguridad operacional
 - 1.3 Designación del personal clave de seguridad operacional
 - 1.4 Documentación SMS
2. Gestión de riesgos de seguridad operacional
 - 2.1 Identificación de peligros
 - 2.2 Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional
3. Aseguramiento de la seguridad operacional
 - 3.1 Observación y medición del rendimiento en materia de seguridad
4. Promoción de la seguridad operacional
 - 4.1 Instrucción y educación



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

En desarrollo de lo anterior,

1. Política y objetivos de seguridad operacional

1.1 Responsabilidad funcional y compromiso de la dirección.

El solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138, definirá su política de seguridad operacional de conformidad con los requisitos exigidos por la UAEAC y su tipo de operación. La política de seguridad operacional deberá definir:

- a) El compromiso de la organización respecto de la seguridad operacional;
- b) incluirá una declaración clara acerca de la provisión de los recursos necesarios para su puesta en práctica;
- c) incluirá procedimientos de presentación de informes en materia de seguridad operacional;
- d) indicará claramente qué tipos de comportamientos son inaceptables en lo que respecta a las actividades de aviación del proveedor de servicios e incluirá las circunstancias en las que no se podrían aplicar medidas disciplinarias;
- e) estará firmada por el directivo responsable de la organización;
- f) se comunicará, apoyándola ostensiblemente, a toda la organización; y
- g) se examinará periódicamente para asegurarse de que siga siendo pertinente y apropiada para el proveedor de servicios.

1.2 Obligación de rendición de cuentas sobre la seguridad operacional.

El solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138 cumplirá con:

- a) Identificar al directivo que, independientemente de sus otras funciones, tenga la responsabilidad funcional y obligación de rendición de cuentas definitivas, en nombre de la organización, respecto de la implantación y el mantenimiento del SMS;
- b) Definirá claramente las líneas de obligación de rendición de cuentas sobre la seguridad operacional para toda la organización (dependiendo del tamaño, complejidad y número de aeronaves de la organización) incluida la obligación directa de rendición de cuentas sobre seguridad operacional de la administración superior.
- c) Determinará la obligación de rendición de cuentas (dependiendo del tamaño, complejidad y número de aeronaves de la organización) de todos los miembros de la administración, independientemente de sus otras funciones, así como la de los empleados, en relación con el rendimiento en materia de seguridad operacional del SMS;
- d) Documentará y comunicará la información relativa a las responsabilidades funcionales, la obligación de rendición de cuentas y las atribuciones de seguridad operacional de toda la organización; y
- e) Definirá los niveles de gestión con atribuciones para tomar decisiones sobre la tolerabilidad de riesgos de seguridad operacional.

1.3 Designación del personal clave de seguridad operacional.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

El solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138, designará un Gerente de seguridad operacional que será responsable de la implementación y el mantenimiento del SMS., el cual, en ningún caso, podrá ser el Gerente Responsable de la Organización.

1.4 Documentación SMS.

1.4.1 El solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138, elaborará un plan de implementación del SMS, aprobado formalmente por la organización (dependiendo del tamaño, complejidad y número de aeronaves), en el que se definirá el enfoque de la organización respecto de la gestión de la seguridad operacional, de manera que se cumplan los objetivos de la organización en materia de seguridad operacional.

1.4.2 El solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138, preparará y mantendrá documentación del SMS en la que describa:

- a) su política y objetivos de seguridad operacional;
- b) sus requisitos del SMS;
- c) sus procesos y procedimientos del SMS;
- d) sus obligaciones de rendición de cuentas, responsabilidades funcionales y las atribuciones relativas a los procesos y procedimientos del SMS; y
- e) sus resultados esperados del SMS.

1.4.3 El solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138, preparará y mantendrá un manual SMS como parte de su documentación SMS.

2. Gestión de riesgos de seguridad operacional.

2.1 Identificación de peligros.

2.1.1 El proveedor de servicios aéreos RAC 138, definirá y mantendrá un proceso que garantice la identificación de los peligros asociados a sus productos o servicios de aviación.

2.1.2 La identificación de los peligros se basará en una combinación de métodos reactivos, preventivos y de predicción para recopilar datos sobre seguridad operacional.

2.2 Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional.

El solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138, definirá y mantendrá un proceso que garantice el análisis, la evaluación y el control de riesgos de seguridad operacional asociados a los peligros identificados.

3. Aseguramiento de la seguridad operacional.

3.1 Observación y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional.

3.1.1 El solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138, desarrollará y mantendrá los medios para verificar el rendimiento en materia de seguridad operacional de la organización y para confirmar la eficacia de los controles de riesgo de seguridad operacional.

3.1.2 El rendimiento en materia de seguridad operacional del solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138, verificará en referencia a los indicadores y las metas de rendimiento en materia de seguridad operacional del SMS.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

4. Promoción de la seguridad operacional.

4.1 Instrucción y educación.

4.1.1 El solicitante de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales RAC 138, creará y mantendrá un programa de instrucción en seguridad operacional que garantice que el personal cuente con la instrucción y las competencias necesarias para cumplir sus funciones en el marco del SMS, de acuerdo con el tamaño, complejidad y número de aeronaves operadas.

4.1.2 El alcance del programa de instrucción en seguridad operacional será apropiado para el tipo, el tamaño y complejidad de la organización de participación que cada persona tenga en el SMS

APÉNDICE 2

Etapas de implantación del sistema de gestión de la seguridad operacional

(a) Aplicabilidad

La implementación del SMS por etapas como se describe en el inciso (b) aplica solamente a Explotadores de Trabajos Aéreos Especiales certificados bajo la normatividad RAC 4.7. A partir de la entrada en vigencia de la de la presente norma, los solicitantes de un Certificado de Trabajos Aéreos Especiales, deberán tener implementados y listos para su aplicación, los 4 componentes y 8 elementos de su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), de una manera aceptable para la UAEAC, al momento de la emisión del Certificado de Trabajos Aéreos Especiales.

(b) Generalidades

(1) El objetivo de este Apéndice, es introducir un ejemplo de las cuatro etapas de implementación de SMS. La implementación de un SMS es un proceso sistemático. Sin embargo, este proceso puede resultar ser una tarea bastante desafiante dependiendo de los factores, como la disponibilidad del material guía y recursos necesarios para la implementación, así como también, el conocimiento preexistente del proveedor de servicios de los procesos y procedimientos del SMS.

(2) Entre los motivos para un enfoque en etapas para la implementación de SMS se incluyen:

- (i) la disposición de una serie de pasos gestionables que se deban seguir para la implementación de un SMS, como la asignación de recursos;
- (ii) la necesidad de permitir la implementación de elementos del marco de trabajo de SMS en varias secuencias, según los resultados de cada análisis de brechas del proveedor de servicios;
- (iii) la disponibilidad inicial de los datos y procesos analíticos para respaldar las prácticas de gestión de la seguridad operacional reactiva, proactiva y predictiva; y
- (iv) la necesidad de un proceso metodológico para garantizar la implementación de SMS eficaz y sustentable.

(3) El enfoque en etapas , reconoce que la implementación de un SMS completamente maduro es un proceso que toma varios años. Un enfoque de implementación en etapas



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

permite que el SMS sea mucho más sólido a medida que se completa cada etapa de implementación. Se completan los procesos de gestión de la seguridad operacional fundamentales antes de pasar a etapas sucesivas que impliquen procesos de mayor complejidad.

(4) Se proponen cuatro etapas de implementación para un SMS. Cada etapa se asocia con varios elementos (o subelementos) según el marco de trabajo del SMS de la OACI. Resulta aparente que la configuración particular de los elementos en este material guía no esté diseñada para ser absoluta. Los Estados y proveedores de servicios pueden elegir hacer estos ajustes como mejor se considere según las circunstancias. En la Tabla 1 se muestra un resumen de las cuatro etapas de la implementación del SMS y sus elementos correspondientes.

(c) Etapa 1

(1) El objetivo de la Etapa 1 de la implementación de SMS es proporcionar un plano de cómo se cumplirán los requisitos de SMS y se integrarán en los sistemas de control de la organización, así como también, un marco de trabajo de responsabilidad para la implementación del SMS.

(2) Durante la Etapa 1, se establece una planificación básica y la asignación de responsabilidades. Un aspecto central en la Etapa 1 es el análisis de brechas. A partir del análisis de brechas, una organización puede determinar el estado de sus procesos de gestión de la seguridad operacional existentes y puede comenzar a planificar el desarrollo de otros procesos de gestión de la seguridad operacional. El resultado importante de la Etapa 1 es el plan de implementación del SMS.

(3) Al finalizar la Etapa 1, se deben finalizar las siguientes actividades de tal forma que cumplan las expectativas de la UAEAC, como se establece en los requisitos y el material guía pertinentes:

(i) Compromiso y responsabilidad de la gestión.

(A) Identificar al ejecutivo responsable y las responsabilidades de seguridad operacional de los gerentes. Esta actividad se basa en los Elementos 1.1 y 1.2 del marco de trabajo del SMS de la OACI.

(B) Establecer un plan de implementación del SMS. El equipo debe componerse de representantes de los departamentos pertinentes. El papel del equipo es impulsar la implementación de SMS desde la etapa de planificación hasta la implementación final. Otras funciones del equipo de implementación incluirán, entre otros:

(i) desarrollar el plan de implementación del SMS;

(ii) garantizar la capacitación adecuada de SMS y experiencia técnica del equipo para implementar eficazmente los elementos del SMS y los procesos relacionados; y

(iii) controlar y notificar el progreso de la implementación del SMS, proporcionar actualizaciones regulares y coordinar con el ejecutivo responsable de SMS.

(C) Definir el alcance de las actividades de la organización (departamentos/divisiones) según el cual el SMS será aplicable. El alcance de la aplicabilidad del SMS de la



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

organización se deberá describir posteriormente en el documento del SMS, según corresponda.

(D) Realizar un análisis de brechas de los sistemas y procesos actuales de la organización en relación con los requisitos del marco de trabajo del SMS de la OACI (o los requisitos reglamentarios de SMS pertinentes).

(ii) Plan de implementación del SMS.

(A) Desarrollar un plan de implementación del SMS acerca de cómo la organización implementará el SMS sobre la base del sistema identificado y las brechas del proceso que se generan del análisis de brechas.

(iii) Nombramiento del personal de seguridad operacional clave.

(A) Identificar la persona de SMS clave (seguridad operacional/calidad/función) dentro de la organización que será responsable de administrar el SMS en nombre del ejecutivo responsable.

(iv) Capacitación y educación.

(A) Realizar un análisis de las necesidades de capacitación.

(B) Organizar y configurar programas para la capacitación correcta de todo el personal, de acuerdo con sus responsabilidades individuales y su participación en el SMS.

(C) Desarrollar la capacitación de la seguridad operacional, considerando:

(i) la capacitación inicial (seguridad operacional general) específica del trabajo; y

(ii) la capacitación recurrente.

(iii) Identificar los costos asociados con la capacitación.

(iv) Desarrollar un proceso de validación que mide la eficacia de la capacitación.

(v) Establecer un sistema de registros de capacitación de la seguridad operacional.

(d) Etapa 2

El objetivo de la Etapa 2, es implementar procesos de gestión de seguridad operacional fundamentales, mientras que al mismo tiempo se corrigen las posibles deficiencias en los procesos de gestión de seguridad operacional existentes. La mayoría de las organizaciones tendrán implementadas ciertas actividades de gestión de seguridad operacional básicas, en diferentes niveles de implementación. Esta etapa está orientada a consolidar las actividades existentes y desarrollar aquellas que todavía no existen.

(1) Compromisos y responsabilidades de la gestión.

(i) Desarrollar una política de seguridad operacional.

(ii) Solicitar que el ejecutivo responsable firme la política de seguridad operacional.

(iii) Comunicar la política de seguridad operacional en toda la organización.

(iv) Establecer un programa de revisión de la política de seguridad operacional para garantizar que sigue siendo pertinente y adecuada para la organización.

(v) Establecer objetivos de seguridad operacional para el SMS mediante el desarrollo de normas de rendimiento en materia de seguridad operacional en términos de:

(A) indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional;

(B) niveles de objetivos y alertas de rendimiento en materia de seguridad operacional; y

(C) planes de acción.

(vi) Establecer los requisitos del SMS para los subcontratistas:



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- (A) establecer un procedimiento para escribir requisitos de SMS en el proceso contratante; y
- (B) establecer los requisitos de SMS en la documentación de licitación.
- (2) Responsabilidades de la seguridad operacional.
 - (i) Definir las responsabilidades de la seguridad operacional y comunicarlas en toda la organización.
 - (ii) Establecer el grupo de acción y coordinación de seguridad operacional (SAG).

Nota: El comité puede estar establecido como mínimo por el Gerente Responsable y por el responsable del Sistema de Seguridad Operacional (dependiendo del tamaño, complejidad y número de aeronaves explotadas).

- (iii) Definir las funciones claras para el SAG.
- (iv) Establecer líneas de comunicación entre la oficina de servicios de seguridad operacional, el ejecutivo responsable y el SAG.
- (v) Asignar un ejecutivo responsable como el líder del comité de coordinación de seguridad operacional/SMS.
- (vi) Desarrollar un programa de reuniones para la oficina de servicios de seguridad operacional para reunirse con el comité de coordinación de seguridad operacional/SMS y el SAG, según sea necesario.
- (3) Documentación del SMS.
 - (i) Crear un sistema de documentación de SMS para describir, guardar, recuperar y archivar toda la información y los registros relacionados con SMS al:
 - (1) desarrollar un documento de SMS que sea un manual independiente o una sección distinta dentro de un manual institucional controlado existente;
 - (2) establecer un sistema de archivo de SMS para recopilar y mantener los registros actuales en relación con los procesos de SMS constantes de la organización;
 - (3) mantener registros para proporcionar una referencia histórica, así como también, el estado actual de todos los procesos de SMS, como por ejemplo: un registro de peligros; un índice de evaluaciones de seguridad operacional completadas; registros de capacitación de SMS/ seguridad operacional; los SPI actuales y los objetivos de seguridad operacional asociados; informes de auditoría interna de SMS; actas de la reunión del comité de SMS/seguridad operacional y el plan de implementación de SMS;
 - (4) mantener registros que servirán como evidencia de la operación de SMS y las actividades durante la evaluación o auditoría internas o externas del SMS.

(e) Etapa 3

El objetivo de la Etapa 3, es establecer procesos de gestión de riesgos de la seguridad operacional; hacia el final de la Etapa 3, la organización estará lista para recopilar datos de seguridad operacional y realizar los análisis de seguridad operacional basados en la información obtenida mediante diversos sistemas de notificación.

- (1) Identificación de peligros.
 - (i) Establecer un procedimiento de notificación voluntaria.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- (ii) Establecer un programa/plan para la revisión sistemática de todos los procesos/equipos relacionados con la seguridad operacional de aviación aplicable que sean idóneos para el proceso de HIRM.
- (iii) Establecer un proceso para la priorización y asignación de peligros identificados para la mitigación de riesgos.
- (2) Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional.
 - (i) Establecer un procedimiento de gestión de riesgos de la seguridad operacional que incluya su aprobación y un proceso de revisión periódico.
 - (ii) Desarrollar y adoptar matrices de riesgos de seguridad operacional pertinentes para los procesos operacionales y de producción de la organización.
 - (iii) Incluir matrices de riesgos de seguridad operacional adoptados e instrucciones asociadas en el material de capacitación de la gestión de riesgos o SMS de la organización.
- (3) Control y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional.
 - (i) Establecer un procedimiento interno de notificación e investigación de sucesos en donde se pueden incluir informes obligatorios de defectos (MDR) o informes importantes, donde corresponda.
 - (ii) Establecer la recopilación, el procesamiento y el análisis de los datos de seguridad operacional de los resultados de alto impacto.
 - (iii) Establecer indicadores de seguridad operacional de alto impacto y su configuración de objetivos y alertas asociados. Entre los ejemplos de indicadores de seguridad operacional de alto impacto se incluyen tasas de accidentes, tasas de incidentes graves y el control de los resultados de no cumplimiento de alto riesgo.
 - (iv) Lograr un acuerdo con la UAEAC sobre los indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional y objetivos de rendimiento en materia de seguridad operacional.
- (4) La gestión de cambio.
 - (i) Establecer un proceso formal para la gestión de cambio que considere:
 - 1) la vulnerabilidad de los sistemas y actividades;
 - 2) la estabilidad de los sistemas y entornos operacionales;
 - 3) rendimiento pasado;
 - 4) cambios reglamentarios, industriales y tecnológicos.
 - (ii) Garantizar que los procedimientos de la gestión de cambio aborden el impacto de los registros existentes de rendimiento en materia de seguridad operacional y de mitigación de riesgos antes de implementar nuevos cambios.
 - (iii) Establecer procedimientos para garantizar que se lleve a cabo (o se considere) la evaluación de seguridad operacional de las operaciones, los procesos y los equipos relacionados con la seguridad operacional de la aviación, según corresponda, antes de ponerlos en servicio.

(f) Etapa 4

La Etapa 4 es la etapa final de la implementación de SMS. Esta etapa implica la implementación madura de la gestión de riesgos de la seguridad operacional y el aseguramiento de la seguridad operacional. En esta etapa, el aseguramiento de la seguridad operacional se evalúa mediante la implementación de control periódico, retroalimentación y una medida correctiva continua para mantener la eficacia de los controles de riesgos de seguridad operacional.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

- (1) Compromiso y responsabilidad de la gestión.
Mejorar el procedimiento disciplinario/las políticas existentes, con una debida consideración de errores/equivocaciones accidentales de las infracciones deliberadas/graves.
- (2) Identificación de peligros.
 - (i) Integrar los peligros identificados en los informes de investigación de sucesos con el sistema de notificación voluntaria.
 - (ii) Integrar los procedimientos de identificación de peligros y gestión de riesgos con el SMS del subcontratista o del cliente, donde corresponda.
 - (iii) Si fuera necesario, desarrollar un proceso para priorizar peligros recopilados para la mitigación de riesgos según las áreas de mayor necesidad o preocupación.
- (3) Control y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional.
 - (i) Mejorar el sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional para incluir eventos de bajo impacto.
 - (ii) Establecer indicadores de seguridad operacional/calidad de bajo impacto con el control del nivel de objetivos/alertas, según corresponda.
 - (iii) Lograr un acuerdo con la autoridad de vigilancia del Estado sobre indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional de bajo impacto y niveles de objetivos/alertas de rendimiento en materia de seguridad operacional.
- (4) Capacitación y educación.
 - (i) Completar un programa de capacitación de SMS para todo el personal pertinente.

(g) Elementos del SMS implementados progresivamente a través de las Etapas 1 a 4

En la implementación del enfoque en etapas, los siguientes tres elementos clave se implementan progresivamente en cada una de las etapas:

- (1) Documentación del SMS.
A medida que el SMS madura progresivamente, el manual del SMS pertinente y la documentación de la seguridad operacional deben revisarse y actualizarse en conformidad. Esta actividad será inherente a todas las etapas de la implementación del SMS y también deberá mantenerse después de la implementación.
- (2) Capacitación y educación Elemento 4.1
Al igual que con la documentación de SMS, la capacitación y la educación son actividades continuas importantes en todas las etapas de la implementación del SMS. A medida que evoluciona el SMS, pueden entrar en vigor nuevos procesos, procedimientos o reglamentos o los procedimientos existentes pueden cambiar para proveer los requisitos del SMS. Para garantizar que todo el personal que participa en las tareas relacionadas con la seguridad operacional comprende e implementa realmente estos cambios, es vital que la capacitación y comunicación sigan siendo actividades continuas en toda la implementación del SMS y luego de completarse.



Principio de Procedencia:
1061.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta e incorpora la norma RAC 138 -Trabajos Aéreos Especiales- como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez publicada en el Diario Oficial, la presente resolución deberá incorporarse en la versión oficial del RAC 138 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, publicado en la página web www.aerocivil.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes, conforme a su texto preexistente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO UNO: para su aplicación, la presente resolución tendrá un período de transición.

PARAGRAFO DOS: Se establece como período de transición, un término de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ
Director General

- Proyectó: Sebastian Eduardo Mejia Murillo -Inspector de Seguridad Operacional -Grupo Inspección de Aeronavegabilidad.
Ruth Mercedes Díaz Castillo Especialista Aeronáutico- Grupo de Normas Aeronáuticas.
- Revisó: Germán Castiblanco -Coordinador Grupo Inspección Aeronavegabilidad.
Edgar Benjamin Rivera Florez- Coordinador Grupo de Normas Aeronáuticas.
Francisco Ospina Ramírez - Director de Estándares de Vuelo
- Aprobó: M. General (r) Juan Carlos Ramírez Mejía -Asesor Dirección General.
Lucas Rodríguez Gómez. -Jefe Oficina de Transporte Aéreo.
Luis Alberto Valencia Valencia - Secretario de Seguridad Operacional y de Aviación Civil.